

NOTA A DESPACHO. Popayán, 12 de abril de 2023, En la fecha informo al Señor Juez, que el señor DIDIER LLANTEN se presenta a las instalaciones del Despacho para que se realicen los requerimientos pertinentes al pagador en aras de que no se continúe con los descuentos de nómina. Sírvase señor juez.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 509

Popayán, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **REBAJA DE CUOTA DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2006-00-528-00**
Demandante: **DIDIER LLANTEN**
Demandado: **DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE y Otros.**

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia No. 37 del 12 de febrero de 2007 (fl 102-109), este despacho resolvió rebajar la cuota de alimentos a cargo del señor **DIDIER LLANTEN**, en favor de sus hijos **DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE**, RICHARD ALEXANDER LLANTEN GUZMAN y CAROL ELIANA LLANTEN CORDOBA, a cada uno el equivalente al 12,5% del sueldo que él devengare o llegare a devengar, por lo cual, dichas cuotas deberían ser consignadas por el pagador del obligado a ordenes de este despacho en la cuenta destina para ello, en el banco agrario.

El 30 de agosto de 2022, DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE y el alimentante, mediante memorial requirieron se declarará la exoneración de la cuota de alimentos fijada a cargo del señor DIDIER LLANTEN, afirmando que él beneficiario LLANTEN CHANTRE cuenta con la mayoría de edad y obtiene su recurso económico de forma independiente, adicional a ello, se solicitó que las cesantías embargadas y puestas a disposición de este juzgado le fueran entregadas al alimentante (fl 215-217).

Así las cosas, mediante auto No.1276 del 21 de octubre de 2022 (fl 221-222), este despacho resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR a partir del mes de noviembre del año 2022, al señor DIDIER LLANTEN, identificado con la CC No 76.322.858 de la cuota alimentaria fijada en Sentencia No. 37 del 12 de febrero de 2007, en favor del entonces menor DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE, hoy identificado con C.C. 1.061.792.860, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria LBRENSE los oficios pertinentes, para el levantamiento de las medidas cautelares personales y económicas decretadas y perfeccionadas en el interior del presente proceso, en contra del señor DIDIER LLANTEN, identificado con la CC No 76.322.858, por cuenta del beneficiario y entonces menor DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos por cesantías concepto uno (1) que se hubieren retenido para garantizar la obligación alimentaria de DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE, al señor DIDIER LLANTEN, identificado con la CC No 76.322.858.

En consecuencia, mediante oficios 2682 y 2683 del 26 de octubre de 2022, enviado a: PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA y EJÉRCITO NACIONAL-GRUPO PRESTACIONES SOCIALES, se le comunicó acerca de lo dispuesto de en auto No.1276 del 21 de octubre de 2022 y en virtud de ello, se les indicó que se debía proceder a cancelar la medida de embargo y retención decretada en la sentencia No. 37 del 12 de febrero de 2007.

Continuando, se tiene que el 13 de febrero de 2023, el demandante DIDIER LLANTEN, envió a CREMIL solicitud de cumplimiento frente al auto 1276 proferido por este juzgado, debido que, se continuaban descontando a ordenes de este juzgado por parte de CREMIL el valor correspondiente de dicha cuota.

Por lo anterior, a través de oficio No.145 que data del primero (1º) de marzo de 2023, este despacho informó nuevamente acerca del contenido del auto 1276 del 21 de octubre de 2022, oficiado se sirviera levantar las medidas cautelares personales y económicas decretas y perfeccionadas al interior de este proceso en contra del precitado alimentante.

Según constancia secretarial, del veintinueve (29) de marzo de 2023, se informa que el señor DIDIER LLANTEN identificado con cedula de ciudadanía No. 76.322.858, se acercó a las instalaciones físicas de este despacho manifestando que a la fecha se siguen realizando los descuentos de nómina a nombre del Juzgado 3º de Familia de esta ciudad, para cual, dicha dependencia judicial indica no conocer del trámite de exoneración por lo que el Joven DIDIER

GIOVANNY LLANTEN CHANTRE ha recibido las cuotas de alimentos descontadas hasta la fecha.

En virtud de la solicitud que reposa en la mencionada constancia secretarial, este despacho procederá a requerir al PAGADOR CREMIL, se sirva informar con destino a este despacho, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1276 del 21 de octubre de 2022, providencia que se le comunicó mediante oficio 2682 y 2683 del 26 de octubre de 2022, reiterada mediante oficio No.145 del primero (01) de marzo de 2023, en los cuales se le indico proceder al levantamiento de las medidas cautelares personales y económicas decretas y perfeccionadas al interior de este proceso, en contra del señor DIDIER LLANTEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.322.858 por cuenta del beneficiario y entonces menor DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE.

Así mismo, se ordenará a DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE ABSTENERSE de continuar cobrando los depósitos judiciales que se consigne a su favor.

Por último, se informará al Juzgado 3° de Familia de Popayán acerca de la exoneración de la cuota alimentaria a cargo del señor DIDIER LLANTEN, en favor de su hijo DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de CREMIL o quien haga sus veces, se sirva informar con destino a este despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1276 del 21 de octubre de 2022, pese que con anterioridad se le indico mediante oficio No. 2682 y 2683 de 26 de octubre de 2022 lo indicado en dicha providencia, comunicación que se reiteró a través de oficio No.145 del primero (01) de marzo de 2023, en los cuales se le indico proceder al levantamiento de las medidas cautelares personales y económicas decretas y perfeccionadas al interior de este proceso, en contra del señor DIDIER LLANTEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.322.858 por cuenta del beneficiario y entonces menor DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE.

ADVIÉRTASE al pagador que el incumplimiento a la presente orden, o la demora injustificada dará lugar a la **imposición de una multa hasta de diez (10) salarios**

mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR a DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.792.860, se abstenga continuar cobrando los depósitos judiciales que se consigne a su favor, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO al Juzgado Tercero de Familia de Popayán, auto No.1276 del 21 de octubre de 2022, que ordenó exonerar de la cuota de alimentos a cargo del señor DIDIER LLANTEN, en favor de su hijo DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE.

CUARTO: Notifíquese este pronunciamiento según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eda8edfbc790a727027202da6a6c6c1d92f0ef92d8cabcb23d6e53089a48fd3**

Documento generado en 12/04/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>